

Prohibiendo en las reparticiones del Estado, se exija los datos de identificación relativos a raza o filiación legítima o ilegítima de las personas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1.º.—Las reparticiones del Estado, Municipalidades, Universidades, Sociedades de Beneficencia y cualesquiera otras que en alguna forma dependan del Estado, no requerirán, ni consignarán a los documentos que otorguen, los datos de identificación relativos a raza o filiación legítima o ilegítima de las personas. Dichas entidades podrán sustituir esos elementos de identificación con otros, tales como los fisonómicos y dactiloscópicos.

ARTICULO 2.º.—Prohíbese a las escuelas y colegios exigir a los educandos la presentación de instrumentos sobre filiación, o despedirlos al establecer que son nacidos ilegítimos o hijos de divorciados.

En caso de contravención será clausurado el plantel, sin perjuicio de la multa pecuniaria que le será impuesta, tratándose de planteles particulares.

ARTICULO 3.º.—Los datos relativos a raza y filiación podrán ser consignados en las fichas de los Archivos Policiales, sólo para fines de investigación penal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Oscar Treilles Montes.